RESOLUCIÓN No. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO****, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,*** *para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

EL JEFE (E) DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, los artículos 5, 14, 15 y 17 de la Resolución 6300 de 2024, modificada por la Resolución 7777 de 2025 y la Resolución 5364 de 2026, y

CONSIDERANDO QUE:

De manera preliminar, el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

En desarrollo de este mandado constitucional, el numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene a su cargo la función de otorgar licencias de funcionamiento a establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia, así como a las instituciones que desarrollen programas de adopción.

Dentro de este marco normativo e institucional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto en la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015. En este marco, es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

De manera específica, el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en su calidad de ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan el servicio de protección.

En desarrollo de las competencias atribuidas al Instituto, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma mediante la cual se modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se determinaron las funciones de sus dependencias, disponen, entre otras, las siguientes funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de servicios:

4. Otorgar, renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.

5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO****, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,*** *para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

Ahora bien, la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, *"Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones",* modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

A su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad, actualmente denominada Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, la función de otorgar, renovar y modificar licencias de funcionamiento para los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos vulnerados, amenazados y/o inobservados.

En los términos del artículo 17 ibidem, y en concordancia con lo previsto en su artículo 15, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, las instituciones interesadas en continuar prestando los servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros, técnico-administrativos, comunes y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la renovación de la licencia de funcionamiento.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Resolución 6300 de 2024, las licencias de funcionamiento otorgadas podrán ser renovadas por un término de dos (2) años.

Mediante Resolución No. 000422 del 24 de septiembre de 2024, debidamente ejecutoriada el 25 de septiembre de 2024, la Dirección Regional Meta del ICBF otorgo licencia de funcionamiento Bienal a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO**, identificada con NIT. 822-002-132-5, *con sede administrativa y financiera ubicada en la Transversal 26 No. 39C – 25, barrio Emporio, municipio de Villavicencio, y sede operativa ubicada en la Carrera 24 No. 37c 04-24 barrio Villa Julia, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, para desarrollar el servicio de APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, en población de 'Niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos", con una capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos al mes, teniendo en cuenta el cronograma de atención de los profesionales y que el servicio se desarrolla en seis (6) espacios de atención, atendido por seis (06) psicólogos"(sic).*

El representante legal de la institución denominada **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO**, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo OAC Online **RL2399** del 24 de marzo de 2026, solicitó ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF, la renovación de la licencia de funcionamiento otorgada mediante Resolución No. 00422 del 24 de septiembre de 2024.

La persona jurídica **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO**, identificada con NIT.822-002-132-5, es una entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, cuya personería jurídica fue reconocida por la Dirección Regional Meta del ICBF, mediante Resolución No. 003482 del 26 de agosto de 2014.

RESOLUCIÓN No. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

*Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO**, para desarrollar el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

Una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos, se procedió a su revisión y validación por parte de la Dirección Regional del Meta y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.

Los días 18 y 19 de agosto de 2026, profesionales de la Regional del Meta realizaron visita presencial a la sede operativa de la institución, ubicada en la Carrera 24 No. 37C 04-24, barrio Villa Julia, municipio de Villavicencio, departamento del Meta, inmueble en el cual la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA-FUNDEPRO,** continuará prestando el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** dirigida a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos y técnicos (propuesta de implementación y cualificación- PIYC) que la institución debe acreditar para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (propuesta de implementación y cualificación- PIYC) y técnico (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Regional del Meta emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO,** para renovar la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA-FUNDEPRO,** para continuar desarrollando del servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con una capacidad instalada de doscientos dieciséis. (216) cupos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO,** identificada con NIT: 822-002-132-5, para continuar desarrollando del servicio de protección **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,** dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa de la institución ubicada en la **Transversal 26 No. 39 C 25 Emporio** y sede operativa ubicada en la **Carrera 24 No. 37C 04-24, barrio Villa Julia**, ambas situadas en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con **capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos,** establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en seis (6) espacios de atención, atendidos por seis (6) psicólogos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA-FUNDEPRO.**

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO,** ubicada en el municipio Villavicencio, departamento del Meta, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan el servicio **APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO.**

RESOLUCIÓN No. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento, por el término de dos (2) años, a la institución denominada ***FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA - FUNDEPRO****, para desarrollar el servicio* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO,*** *para la atención de niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta.*

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **MARTHA MEJÍA DE ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.232.354, en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico autorizado: fundepro@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Transversal 26 No. 39 C 25 Emporio, municipio de Villavicencio, departamento de Tolima.

De no ser posible la notificación personal deberá darse aplicación a lo previsto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 23 de Septiembre de 2026

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogada	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Proyectó	Indira Boada Mojica	Abogada – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

PÚBLICA

Villavicencio, 08 de Septiembre de 2026

SEÑORES
ICBF
CIUDAD

ASUNTO: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Yo, **MARTHA MEJIA DE ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.232.354 de Villavicencio, representante legal de la Fundación para el Progreso de la Orinoquia "FUNDEPRO", con NIT: 822.002.132-5, autorizo la notificación electrónica de los actos administrativos correspondientes al servicio de apoyo psicológico especializado en el Municipio de Villavicencio, sean remitidos a los siguientes datos de contacto:

Correo electrónico: fundepro@gmail.com
Dirección física: Transversal 26 N° 39 C 25 Emporio
Celular: 310 555 5502

Cordialmente,

MARTHA MEJÍA DE ROMERO
Representante Legal
FUNDEPRO

Outlook

NOTIFICACION RENOVACION DE LICENCIA FUNDEPRO RESOL. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

Desde Gloria Luz Indira Boada Mojica <Gloria.Boada@icbf.gov.co>
Fecha Mié 23/09/2026 16:21
Para fundepro <fundepro@gmail.com>
CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>; Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>

1 archivo adjunto (416 KB)
RESOLUCIÓN 5565 - Renueva Licencia Funcionamiento Fundación para el Progreso de la Orinoquia - FUNDEPRO.pdf;

Cordial saludo,

Señora
MARTHA MEJÍA DE ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución ***No.5565 del 23 de septiembre de 2026***, y que se adjunta a la presente comunicación, por la cual se dispone: "RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, identificada con NIT: 822-002-132-5, para continuar desarrollando
del servicio de protección APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en
La sede administrativa de la institución ubicada en la Transversal 26 No. 39 C 25 Emporio y sede operativa ubicada en la Carrera 24 No. 37C 04-24, barrio Villa Julia, ambas situadas en
el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en seis (6) espacios de atención, atendidos por seis (6) psicólogos."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. **Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: gloria.boada@icbf.gov.co**

Nota Aclaratoria: “Renunciar al término de ejecutoria” significa que una de las partes manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO** es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos.

Atentamente,

GLORIA LUZ INDIRA BOADA MOJICA
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

Outlook

Re: NOTIFICACION RENOVACION DE LICENCIA FUNDEPRO RESOL. 5565 del 23 de Septiembre de 2026

Desde Fundación para el Progreso de la orinoquia <fundepro@gmail.com>
Fecha Mié 23/09/2026 16:26
Para Gloria Luz Indira Boada Mojica <Gloria.Boada@icbf.gov.co>
CC Sonia Rocio Romero Gonzalez <Sonia.RomeroG@icbf.gov.co>; Nathalia Paola Rodriguez Zuluaga <Nathalia.Rodriguez@icbf.gov.co>; Laura Liliana Galvis Sanza <LauraL.Galvis@icbf.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a la comunicación mediante la cual se notificó la Resolución No. 5565 del 23 de septiembre de 2026, por medio de la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA – FUNDEPRO, identificada con NIT 822.002.132-5, nos permitimos manifestar expresamente que, en calidad de Representante Legal de la Fundación, **RENUNCIAMOS AL TÉRMINO DE EJECUTORIA** establecido para la interposición de recursos contra el mencionado acto administrativo.

Lo anterior, por cuanto la Fundación se encuentra conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 5565 del 23 de septiembre de 2026 y no hará uso del recurso de reposición previsto en la misma.

En consecuencia, solicitamos se tenga por presentada esta manifestación y se continúe con el trámite correspondiente para la firmeza y ejecución del acto administrativo.

Agradecemos la atención y quedamos atentos a cualquier información o trámite adicional que se requiera.

Cordialmente,

MARTHA MEJÍA DE ROMERO
Representante Legal
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA – FUNDEPRO
NIT 822.002.132-5

*"Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario.
Contiene información CONFIDENCIAL sometida a secreto profesional o cuya divulgación está prohibida por la ley. Si ha recibido este mensaje por error, debe saber que su lectura, copia y uso están prohibidos. Le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía o por teléfono y proceda a su destrucción."*

El mié, 23 sept 2026 a las 16:21, Gloria Luz Indira Boada Mojica (<Gloria.Boada@icbf.gov.co>) escribió:

Cordial saludo,

Señora
MARTHA MEJÍA DE ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución ***No.5565 del 23 de septiembre de 2026***, y que se adjunta a la presente comunicación, por la cual se dispone: "RENOVAR la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO, identificada con NIT: 822-002-132-5, para continuar desarrollando
del servicio de protección APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en
La sede administrativa de la institución ubicada en la Transversal 26 No. 39 C 25 Emporio y sede operativa ubicada en la Carrera 24 No. 37C 04-24, barrio Villa Julia, ambas situadas en
el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en seis (6) espacios de atención, atendidos por seis (6) psicólogos."

Se le informa que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.
Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria. Al correo electrónico: gloria.boada@icbf.gov.co

Nota Aclaratoria: “Renunciar al término de ejecutoria” significa que una de las partes manifiesta de manera expresa que no hará uso del plazo legal, para interponer recursos contra la resolución. En consecuencia, **NO** es necesario esperar los diez (10) días siguientes a la notificación del acto para que este quede en firme, lo que permite que produzca efectos.

Atentamente,

GLORIA LUZ INDIRA BOADA MOJICA
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener informacion reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo

caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

10300.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5565 del 23 de septiembre de 2026

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA – FUNDEPRO

En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026, el Jefe (E) de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5565 del 23 de septiembre de 2026,** *''Por la cual se Renovó la licencia de funcionamiento por el término de dos (2) años a la institución denominada* ***FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA ORINOQUIA -FUNDEPRO****, identificada con NIT: 822-002-132-5, para continuar desarrollando del servicio de protección* ***APOYO PSICOLÓGICO ESPECIALIZADO****, dirigido a niñas, niños y adolescentes de 0 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en La sede administrativa de la institución ubicada en la Transversal 26 No. 39 C 25 Emporio y sede operativa ubicada en la Carrera 24 No. 37C 04-24, barrio Villa Julia, ambas situadas en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con capacidad instalada de doscientos dieciséis (216) cupos, establecida teniendo en cuenta el cronograma de actividades incluido en la Propuesta de Implementación y Cualificación - PIYC y que el servicio se desarrollará en seis (6) espacios de atención, atendidos por seis (6) psicólogos",*

fue notificada electrónicamente al representante legal, señora MARTHA MEJÍA DE ROMERO, el veintitrés (23) de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

El veintitrés (23) de septiembre de 2026, la representante legal, manifestó su renuncia expresa a los términos para interponer recurso, razón por la cual la fecha

de ejecutoria de la mencionada resolución para todos los efectos legales es el veinticuatro (24) de septiembre de 2026.

OMAR GERMÁN MEJÍA OLMOS
Jefe (E) Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Revisó	Eduardo Rojas Triviño	Abogada	
Revisó	Sonia Rocio Romero González	Líder G. P. J. y L. F., Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	SRG
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	FAS
Elaboró	Indira Boada Mojica	Abogada – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	

PÚBLICA